

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIONES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 " "
LINEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

—:—

Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

Resuelto el segundo concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de segunda categoría, convocado por Orden de 23 de febrero de 1943 (B. O. del Estado del 24), y publicados los nombramientos definitivos de los designados (B. O. del Estado de 22 de septiembre siguiente), han quedado sin proveer un importante número de vacantes, que juntamente con las ocurridas con posterioridad a la Orden citada de 23 de febrero, hacen necesaria y precisa su provisión en propiedad, con la finalidad de normalizar cuanto antes la vida administrativa de los Municipios interesados, dotándolos de personal competente que, al margen de la interinidad preste el más eficaz rendimiento.

En atención a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 23 de noviembre de 1940, Decreto de 16 de octubre de 1941, Orden de 11 de noviembre de 1941 y demás disposiciones aplicables,

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado" se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de segunda categoría de 12 de agosto de 1941, soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria. Igualmente tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios

de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero, en relación con el tercero del Decreto de este Ministerio de 16 de octubre de 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B. O. del Estado, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso. Serán dirigidas al señor Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado tercero). No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Negociado respectivo pasado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto. La redacción de las instancias habrá de ajustarse necesariamente al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en el peticionario alguno de ellos, lo expresará así en el lugar respectivo.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, legalizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, donde conste empadronado, como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el primero de enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de primero de enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documento que acredite fehacientemente no haber sido necesario instruírsele por considerarle afecto al Movimiento Nacional. No será admitida la documentación de los concursantes que no justifiquen debidamente haber solicitado en tiempo y forma la depuración consiguiente.

f) Tantas fechas en cartulinas o papel cartón conforme al modelo que se inserta, tamaño veinticuatro por diecisiete centímetros, como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha, que quedará en el Negociado respectivo, y al reverso de la misma, se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten los interesados por el orden de preferencia que señalen en la instancia e indicando, también, la provincia a que pertenecen.

En todas las demás fichas han de consignarse todos los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos pueden motivar la exclusión del concurso, independientemente de otra clase de responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad.

De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, pero reseñándolos en la instancia, de aquéllos que ya se aportaron en los dos concursos anteriores, convocados por Ordenes de 13 de noviembre de 1941 y 23 de febrero de 1943, con excepción del certificado de antecedentes penales y de conducta, ya que dada su validez temporal, es preciso acompañarlos de nuevo.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo segundo del artículo segundo de esta Orden justificarán hallarse comprendidos en el Decreto de 16 de octubre de 1941, con las oportunas certificaciones de los servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

Sexto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias pla-

zas, indicando el orden de preferencia en las mismas.

Octavo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en la Ley de 23 de noviembre de 1940 y demás disposiciones que los regulan. A fin de evitar los perjuicios que ocasionan aquellos concursantes que siendo designados para una plaza no toman posesión de la misma, será considerado como demérito, a los efectos de resolución del presente concurso, el hecho de que el concursante hubiere sido nombrado para alguna plaza en el convocado en 23 de febrero de 1943 y no se hubiere posesionado de la Secretaría adjudicada.

Noveno. El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presente a tomar posesión de su cargo sin causas justificadas, que solamente serán apreciadas por la Dirección General de la Administración Local, en el plazo de treinta días, desde la publicación de los nombramientos definitivos en el B. O. del Estado, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y la renuncia de la que desempeñe.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos.

Duodécimo. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 18 de diciembre de 1943.

—El Director general, Carlos Pinilla.

(Los modelos pasan a la 4.ª página)

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Año de 1944

Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos

La Comisión Gestora en su sesión del día 21 de diciembre de 1943, acordó aprobar el siguiente presupuesto ordinario para 1944.

Presupuesto de Ingresos	CREDITOS PRESUPUESTOS			CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas		Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
CAPITULO PRIMERO					
<i>Rentas</i>					
Artículo 1.º—Propiedades	5.000,00				
2.º—Censos					
3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores	70.689,97				
4.º—Boletín Oficial e Imprenta provincial	167.918,00				
5.º—Otras rentas	100.000,00	343.607,97			
CAPITULO SEGUNDO					
<i>Bienes provinciales</i>					
Artículo 1.º—Aprovechamientos	70.000,00				
2.º—Enajenaciones		70.000,00			
CAPITULO TERCERO					
<i>Subvenciones y donativos</i>					
Artículo 1.º—Del Estado	1078.740,12				
2.º—De Corporaciones locales	15.000,00				
3.º—Donativos	10.000,00	1103.740,12			
CAPITULO CUARTO					
<i>Legados y mandas</i>					
Artículo único—Legados y mandas		»			
CAPITULO QUINTO					
<i>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones</i>					
Artículo 1.º—Eventuales	13.700,00				
2.º—Extraordinarios	180.160,00				
3.º—Indemnizaciones	5.039,02	198.899,02			
CAPITULO SEXTO					
<i>Contribuciones especiales</i>					
Artículo único.—Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación	»	»			
CAPITULO SEPTIMO					
<i>Derechos y tasas</i>					
Artículo 1.º—Por prestación de servicios	97.500,00				
2.º—Por aprovechamientos especiales	3.000,00	100.500,00			
CAPITULO OCTAVO					
<i>Arbitrios provinciales</i>					
Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios	8000.000,00				
2.º—Imposiciones y percepciones	337.000,00	8337.000,00			
CAPITULO NOVENO					
<i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado</i>					
Artículo 1.º—Contribución territorial	370.000,00				
2.º—Cédulas personales	3086.244,67	3456.244,67			
CAPITULO DECIMO					
<i>Cesiones de recursos municipales</i>					
Artículo 1.º—Aportación municipal	346.446,29				
2.º—Arbitrio sobre traviesas en los fron-tones	»	346.446,29			
CAPITULO DECIMOPRIMERO					
<i>Recargos provinciales</i>					
Artículo 1.º—Solares sin edificar	100.000,00				
2.º—Terrenos inculcos	493.602,64				
3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	407.892,00	1001.494,64			
CAPITULO DECIMOSEGUNDO					
<i>Traspaso de obras y servicios públicos</i>					
Artículo 1.º—Recursos del Estado	100.000,00				
2.º—Otros ingresos	»	100.000,00			
CAPITULO DECIMOTERCERO					
<i>Crédito provincial</i>					
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial	1249.160,25	1249.160,25			
CAPITULO DECIMOCUARTO					
<i>Recursos especiales</i>					
Artículo 1.º—Recursos especiales para empréstitos provinciales	»	»			
2.º—Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene	»	»			
CAPITULO DECIMOQUINTO					
<i>Multas</i>					
Artículo 1.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	»	»			
2.º—Otras multas	1.000,00	1.000,00			
CAPITULO DECIMOSEXTO					
<i>Mancomunidades interprovinciales</i>					
Artículo único.—Para obras e instalaciones o servicios mancomunados	»	»			
CAPITULO DECIMOSEPTIMO					
<i>Reintegros</i>					
Artículo 1.º—Por pagos indebidos	»	»			
2.º—Por otros conceptos	»	»			
CAPITULO DECIMOCTAVO					
<i>Fianzas y depósitos</i>					
Artículo único.—Por los constituidos en la Caja provincial	»	»			
CAPITULO DECIMONOVENO					
<i>Resultas</i>					
Artículo 1.º—Existencia en Caja	»	»			
2.º—Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	»	»			
Total general de ingresos				16.308.092,96	

Presupuesto de Gastos

	Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas
CAPITULO PRIMERO		
<i>Obligaciones generales</i>		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.	80.161,87	
2.º—Pactos y compromisos.	188.000,00	
3.º—Deudas.	150.000,00	
4.º—Censos.	"	
5.º—Pensiones.	417.048,66	
6.º—Cargas de Justicia.	"	
7.º—Intereses debidos.	"	
8.º—Otros conceptos análogos.	"	
9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.	6.500,00	
10.—Litigios.	5.000,00	
11.—Gastos indeterminados.	"	846.710,53
CAPITULO SEGUNDO		
<i>Representación provincial</i>		
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial.	35.000,00	
2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial: Personal y material.	40.000,00	
3.º—Dietas de los Diputados provinciales.	20.000,00	95.000,00
CAPITULO TERCERO		
<i>Vigilancia y Seguridad</i>		
Artículo 1.º—Vigilancia.	"	"
2.º—Seguridad.	"	"
CAPITULO CUARTO		
<i>Bienes provinciales</i>		
Artículo 1.º—Adquisición.	"	"
2.º—Mejora, conservación y custodia.	"	"
CAPITULO QUINTO		
<i>Gastos de recaudación</i>		
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.	912.140,39	
2.º—De las contribuciones del Estado.	25.000,00	937.140,39
CAPITULO SEXTO		
<i>Personal y material</i>		
Artículo 1.º—De las oficinas.	629.208,60	
2.º—De los Establecimientos provinciales.	756.098,86	
3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial.	1.000,00	
4.º—Gastos generales de la Corporación.	174.254,28	1560.561,74
CAPITULO SEPTIMO		
<i>Salubridad e higiene</i>		
Artículo 1.º—Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.	"	"
2.º—Encauzamiento y rectificación de ríos.	"	"
3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.	1463.000,00	1463.000,00
CAPITULO OCTAVO		
<i>Beneficencia</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.	58.000,00	
2.º—Maternidad y expósitos.	2054.612,00	
3.º—Hospitalización de enfermos.	2539.422,32	
4.º—Huérfanos y desamparados.	358.447,00	
5.º—Dementes.	1726.825,60	
6.º—Servicios especiales.	"	
7.º—Instituto de Higiene	"	

	Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
8.º—Brigada sanitaria.	"	
9.º—Calamidades públicas.	"	6737.306,92
CAPITULO NOVENO		
<i>Asistencia social</i>		
Artículo 1.º—Instituciones de crédito.	"	"
2.º—Otras instituciones de carácter social.	111.000,00	
3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.	230.000,00	341.000,00
CAPITULO DECIMO		
<i>Instrucción pública</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.	8.000,00	
2.º—Escuelas industriales.	166.910,60	
3.º—Escuelas de Artes y Oficios.	8.000,00	
4.º—Escuelas de Bellas Artes.	92.731,64	
5.º—Escuelas de Sordo mudos.	7.000,00	
6.º—Escuelas de Ciegos.	"	
7.º—Escuelas Normales.	"	
8.º—Escuelas profesionales.	4.250,00	
9.º—Bibliotecas.	54.000,00	
10.º—Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública.	46.800,00	
11.º—Monumentos artísticos e históricos.	35.000,00	
12.º—Subvenciones a Becas.	122.000,00	544.692,24
CAPITULO DECIMOPRIMERO		
<i>Obras públicas y edificios provinciales</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.	242.639,94	
2.º—Construcción de caminos vecinales.	748.740,12	
3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.	690.000,00	
4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.	50.000,00	
5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.	709.902,64	
6.º—Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos.	"	
7.º—Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica.	"	
8.º—Otras obras.	40.000,00	
9.º—Construcción de edificios provinciales.	"	
10.º—Reparación y conservación de edificios provinciales.	449.840,00	2931.122,70
CAPITULO DECIMOSEGUNDO		
<i>Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.</i>		
Artículo 1.º—Obras y servicios públicos traspasados.	"	"
2.º—Obras y servicios públicos concedidos.	"	"
CAPITULO DECIMOTERCERO		
<i>Montes y pesca</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.	22.000,00	
2.º—Fomento de la riqueza forestal.	35.660,00	
3.º—Piscicultura.	13.450,00	71.110,00
CAPITULO DECIMOCUARTO		
<i>Agricultura y ganadería</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.	32.780,00	
2.º—Escuelas de agricultura.	3.000,00	

	Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
3.º—Granjas y campos de experimentación.	61.760,00	
4.º—Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola.	21.000,00	
5.º Fomento de la Ganadería y de sus industrias derivadas.	131.500,00	
6.º—Avicultura.	5.000,00	
7.º—Sericultura.	7.500,00	
8.º—Apicultura.	90.000,00	352.540,00
9.º—Concursos y Exposiciones.		
CAPITULO DECIMOQUINTO		
<i>Crédito provincial</i>		
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.	397.908,44	397.908,44
CAPITULO DECIMOSEXTO		
<i>Mancomunidades interprovinciales</i>		
Artículo único.—Para obras e instalaciones y servicios mancomunados.		
CAPITULO DECIMOSEPTIMO		
<i>Deposiciones</i>		
Artículo 1.º—Por ingresos indebidos.	»	»
2.º—Por otros conceptos.	»	»
CAPITULO DECIMO OCTAVO		
<i>Imprevistos</i>		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.	30.000,00	30.000,00
CAPITULO DECIMONOVENO		
<i>Resultas</i>		
Artículo 1.º—Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados.	»	»
2.º—Déficit de ejercicios anteriores	»	»
Total general de Gastos.	»	16.308.092,96

RESUMEN GENERAL

	Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Total general de Ingresos	16.308.092,96	16.308.092,96
Total general de Gastos.	16.308.092,96	16.308.092,96
Diferencia por { Déficit	»	»
{ Sobrante	»	»

(VIENE DE LA PAGINA PRIMERA)

MODELO DE INSTANCIA

Póliza
de
1,50 pesetas

Don vecino de provincia de con domicilio en calle de número de años de edad, provisto de cédula personal núm., tarifa clase expedida en el día de de 194... con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de de del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso:

a) Número con que figura en el Escalafón:
b) Posee los títulos (académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc.).

c) Como méritos de calidad alega ser (Caballero Mutilado, ex Combatiente, ex Cautivo, Cruces, Medallas, recompensas, familia numerosa etc.)

d) Su situación actual es (titular, interino o accidental de provincia de o en expectación de destino).

e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local: trabajos extraordinarios, publicaciones, etcétera).

f) Fallo recaído en su expediente de depuración: (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. se digné tenerle por admitido al presente concurso y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

1.ª provincia de
2.ª provincia de
3.ª provincia de
Etcétera.

(Fecha y firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local. — Madrid.

(Anverso para todas las fichas.)

FICHA PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE 2.ª CATEGORIA, CONVOCADO POR ORDEN DE 18 DE DICIEMBRE DE 1943.

Para la vacante de
Provincia de

(Apellidos)

(Nombre)

Número del Escalafón:

Títulos|:

Méritos de calidad:

Oposiciones ganadas:

Destino y situación actual:

Otros méritos|:

Nota desfavorable|:

Ha sido depurado (con razón o sin ella) por

..... (Corporación o Centro que lo hiciera) en

..... (fecha).

Fecha de nacimiento: Día Mes Año

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo:

Aptitud:

..... de de 1943.

(Reverso de todas las fichas, excepto para la que quedará en el Negociado).

SERVICIOS PRESTADOS COMO SECRETARIO A PARTIR DE 1.º DE ENERO DE 1934

(1)

..... de provincia de desde hasta

..... de provincia de desde hasta

..... de provincia de

(1) (Interino o Propietario, según los casos.)

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial

En Oviedo, a 21 de diciembre de 1943.—P. A. de la D. P

El Presidente,
IGNACIO CHACÓN.El Secretario,
MANUEL BLANCO.